



LA JUNTA DIRECTIVA DE FOSMELILI

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de la Junta Directiva, reglamentar los comités, Fondos Sociales y mutuales, asignar sus presupuestos con cargo al ejercicio y aprobar el plan de actividades.
2. Que, para el logro de los objetivos sociales previstos en el Estatuto se hace necesario el desarrollo de actividades que tiendan a mejorar el bienestar de los asociados.
3. Que, la ley y el Estatuto posibilita que con el remanente del excedente del ejercicio económico se puedan crear o incrementar otros fondos agotables con los cuales FOSMELILI, desarrolle labores de salud, previsión, solidaridad, cultura, recreación y deporte en beneficio de los empleados, asociados y sus familiares.
4. Que, la ley posibilita la constitución de constituir y administrar fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad.
5. Los fondos con fines determinados creados por decisión de la asamblea general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 79 de 1988, deberán contar con un reglamento, en el cual se especifique el destino de los recursos.
6. Que la Circular Básica Contable establece que el tratamiento contable los fondos se realizará conforme a los lineamientos establecidos en los marcos técnicos normativos de información financiera vigentes, y en ningún caso su incremento se podrá realizar con cargo a los gastos del ejercicio anual.
7. Que, se hace necesario establecer políticas generales para utilizar los recursos de todos los Fondos Sociales y Mutuales conforme a las nuevas instrucciones de la circular Básica Contable.

RESUELVE

Derogar todos los reglamentos de los Fondos Sociales y mutuales actualmente existentes en FOSMELILI y unificarlos en este nuevo reglamento:

CAPITULO I - TERMINOLOGIA Y OBJETIVOS**Artículo 1. Terminología.**

1. **Fondo de Educación:** Fondo obligatorio en las Cooperativas y mutuales en el que se colocan los recursos dinerarios con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo, orientado a brindar formación, es decir, educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas. Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo hacen parte de la educación cooperativa. Según lo establecido en el artículo 19-4 con cargo a este fondo también debe cubrirse el pago del impuesto de renta en el caso de las Cooperativas y Mutuales.
2. **Fondo de Solidaridad:** En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento. Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las entidades ofrezcan atención oportuna, a sus asociados y la comunidad en general, en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten. Según lo establecido en el artículo 19-4 con cargo a este fondo también debe cubrirse el pago del impuesto de renta en el caso de las Cooperativas y Mutuales.



3. **Fondo para imprevistos:** En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad imprevistos no contemplados en los demás fondos sociales y mutuales que puedan llegar a cubrirse como calamidades domésticas de los trabajadores de FOSMELILI.
4. **Fondo de Bienestar Social:** Es el fondo que tiene como fin continuar ejecutando los programas de solidaridad y educación una vez agotados los respectivos Fondos Sociales y además apoyar el desarrollo de los empleados y asociados a FOSMELILI, así como de sus familias y la comunidad en general, en cualquier programa, auxilio o actividad que propenda por la dignificación y bienestar integral del ser humano en los campos de la formación, educación, capacitación, solidaridad, previsión, integración, recreación, deporte, cultura y la protección del medio ambiente.
5. **Fondo Mutual de previsión asistencia y solidaridad:** Fondo al cual se destinarán todas las contribuciones establecidas en el estatuto y demás disposiciones reglamentarias o estatutarias creadas por FOSMELILI. Se destinará a cubrir todos los auxilios por incapacidad, maternidad y fallecimiento establecidos en el estatuto y cuyas cuantías serán definidas y actualizadas por la Junta Directiva.

Artículo 2. Objetivos. En general los Fondos Sociales y mutuales de FOSMELILI, tendrán los siguientes objetivos:

1. Desarrollar la educación solidaria en todos sus ámbitos: formación en economía solidaria, capacitación para sus directivos, empleados y asociados, asistencia técnica, promoción e investigación.
2. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral del empleado y asociados a FOSMELILI y de su núcleo familiar, mediante el otorgamiento de auxilios o el desarrollo de programas o actividades relacionadas con la educación, la capacitación, la formación, la previsión, la solidaridad, la integración, la recreación, el deporte, la salud, la cultura y la protección del medio ambiente.
3. Teniendo en cuenta que la ayuda mutua es una expresión de solidaridad, FOSMELILI podrá destinar recursos para ayudar a población vulnerable o atender situaciones de particular gravedad sobrevinientes que afecten de manera grave a cualquier comunidad nacional o internacional.

CAPITULO II - BENEFICIARIOS - REQUISITOS

Artículo 3. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de los Fondos Sociales y mutuales todos asociados de FOSMELILI. Los servicios que preste FOSMELILI a través de sus fondos sociales y mutuales, podrán extenderse al núcleo familiar plenamente certificados. Para lo cual:

1. Se entienden como parte del grupo familiar:
 - a) Él asociado, sus padres, su cónyuge, sus hijos ó nietos hasta los 25 años de edad, que dependan económicamente del asociado. En el evento que no participen los padres, en su lugar estarán los suegros del asociado. El mero hecho de convivir bajo el mismo techo del asociado, y no cumplir con los requisitos anteriores no se considerará como dependencia económica.
 - b) El asociado sin hijos, sus padres, hermanos ó sobrinos hasta los 25 años de edad que dependan económicamente del asociado.
 - c) Cualquier cambio sobre beneficiarios que efectúe el asociado, deberá hacerlo por escrito mediante carta firmada.
2. Todos los Asociados están en la obligación de inscribir en el momento de su ingreso a FOSMELILI, a las personas o familiares que se encuentren bajo su dependencia económica comprobada como también deben



actualizar su registro cada vez que exista una valoración en su grupo familiar o cuando el comité de bienestar y solidaridad decida solicitarlo directamente.

3. Los asociados que no actualicen los datos en su solicitud de afiliación con la debida anticipación, no podrán acceder a los programas de bienestar social.

Artículo 4. Requisitos. Para tener derecho a participar de los programas, auxilios y actividades de bienestar social se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener la antigüedad señalada en el estatuto.
3. No haber sido sancionado por su mal comportamiento social, Administrativo o Financiero con FOSMELILI en los últimos seis (6) meses.
4. No presentar mora en las obligaciones con FOSMELILI igual o superior a treinta (30) días
5. El solicitante deberá anexar los documentos probatorios que respalden su petición cuando corresponda.

CAPITULO III - RECURSOS Y PAGOS

Artículo 5. Fuentes de Recursos. Los Fondos Sociales y Mutuales se alimentarán de las siguientes fuentes:

1. El Fondo de educación, el de solidaridad y el de imprevistos se alimentará cada uno mínimo con el 5% del excedente anual y tanto el de educación como el de solidaridad se destinarán hasta su agotamiento en primer término al pago del impuesto de renta como lo señala el artículo 19-4 del estatuto tributario.
2. El Fondo de Bienestar Social se alimentará con el porcentaje del remanente del Excedente que apruebe anualmente la Asamblea General y las donaciones recibidas.
3. El Fondo Mutual de previsión asistencia y solidaridad se alimentará con todos los pagos y contribuciones voluntarias y obligatorias que deban hacer los asociados y se establezcan en el estatuto y reglamentos de servicios.
4. Los valores no ejecutados en la vigencia en la que se apropien los recursos quedarán automáticamente apropiados para ser ejecutados en la vigencia del año siguiente junto con los excedentes que para dicha vigencia provea la Asamblea con cargo a los excedentes.
5. Los ingresos por actividades, aprovechamientos y reintegros de las entidades con las cuales FOSMELILI tenga relaciones comerciales y generen retornos para FOSMELILI serán registrados como ingresos en el estado de resultados.
6. Una vez agotados todos los recursos de los fondos sociales y mutuales, los programas, auxilios, actividades y demás proyectos que se adelanten con cargo a éstos podrán ejecutarse directamente con cargo al gasto cuando se incurran en ellos, siempre que con ello no se generen pérdidas en el estado de resultados de FOSMELILI, para lo cual deberán incluirse en el presupuesto anual las erogaciones que se estimen necesarias.

Artículo 6. Disponibilidad de Recursos: El Gerente o a quien este delegue, deberá garantizar la disponibilidad permanente de recursos necesarios para cubrir los costos de ejecución de los programas de educación, bienestar, previsión, solidaridad, salud, integración, recreación, cultura y deportes.

Artículo 7. Administración de los Recursos. El pago de los planes de seguros de vida deudores, exequiales y demás seguros y planes de previsión, así como la entrega de auxilios, compra de elementos publicitarios y su entrega a los beneficiarios es facultad de la Gerencia. FOSMELILI se reserva el derecho de supervisar todo beneficio otorgado bajo este reglamento, pudiendo efectuar inspección, visitas o solicitar información adicional o verificación



de la misma a través de un integrante del comité de solidaridad o a quien este delegue, el cual rendirá informe al Consejo de Administración.

Artículo 8. Pagos que pueden sufragarse a cargo de los Fondos Sociales y Mutuales. Podrán pagarse con cargo a los Fondos Sociales y Mutuales y hasta la concurrencia de lo mismo, los siguientes:

1. **El Fondo de Educación:** se destinará al pago del impuesto de renta de que trata el artículo 19-4 del estatuto tributario y para las actividades de educación cooperativa y solidaria en sus ámbitos de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación hasta su agotamiento, tales como:
 - a) Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.
 - b) Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
 - c) Elaboración o compra de medios audiovisuales, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
 - d) Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
 - e) Adquisición de bienes muebles, que tengan por objeto principal, dotar a las organizaciones solidarias de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto, de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas, de acuerdo con las necesidades particulares de cada organización y el monto de los recursos destinados a la educación.
 - f) Se pueden sufragar aquellos costos y gastos indirectos que surgen en virtud de la realización de los eventos educativos tales como: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.
 - g) Erogaciones para cumplir con la educación en todos sus ámbitos conforme a la normatividad vigente.
 - h) Con los recursos del fondo se podrá pagar el valor de las inscripciones, patrocinios, arbitrajes o reconocimientos económicos para participar en las actividades culturales y deportivas previamente aprobadas por la Gerencia y solidaridad y/o suministrar los elementos que sirvan de publicidad para FOSMELILI, como uniformes, sudaderas, camisetas, pantalones, cachuchas, maletines etc. Todo elemento publicitario deberá contener la imagen corporativa de FOSMELILI.
 - i) Alquiler de sitios, pagos de refrigerios, transporte y premios requeridos actividades culturales, educativas, deportivas o recreativas de los empleados, asociados y su grupo familiar.
 - j) Pago de viajes, pasantías, capacitaciones, talleres, seminarios, congresos, foros y cualesquiera otras actividades que fomenten la educación en los ámbitos señalados precedentemente, entre los asociados, empleados y sus familias.
 - k) Una vez agotados sus recursos las actividades de educación cooperativa y solidaria programadas y presupuestadas, éstas continuarán siendo ejecutadas con cargo al Fondo de Bienestar Social hasta su agotamiento momento a partir del cual podrán continuar siendo registradas directamente con cargo al gasto siempre que estén incluidas de manera general en PESEM por parte de la Junta Directiva y la entidad no esté presentando pérdidas.



2. **El Fondo de Solidaridad:** se destinará subsidiariamente al pago del impuesto de renta de que trata el artículo 19-4 del estatuto tributario y para actividades sociales y solidarias tales como el pago de: ofrendas florales y demás presentes que dirija FOSMELILI a los asociados, trabajadores, familiares, Directivos de la entidad, entidades del sector o entidades vinculadas a FOSMELILI con motivo de la ocurrencia de hechos tales como aniversarios, agasajos especiales, nacimientos, fallecimientos, etc., y que se otorguen como manifestación de solidaridad.
3. **El Fondo de Bienestar Social:** se alimenta con donaciones y con el porcentaje del remanente de los excedentes anuales que destine la Asamblea General para proporcionar espacios de esparcimiento y sana diversión que contribuyan a fortalecer los lazos solidarios, entre los asociados, empleados y FOSMELILI tales como la Integración de fin de año, Organización de eventos sociales (viejotecas y fiestas especiales) y Actividades Club Dorado FOSMELILI, así como Incentivar y facilitar la participación en actividades que coadyuven al desarrollo cultural tales como: Obras de teatro, Conciertos, Cinearte ó Cinemateca, Tertulias y Museos y exposiciones entre otras.
4. **El Fondo para imprevistos:** Se destinará a atender calamidades domésticas de los empleados de FOSMELILI.
5. **El Fondo Mutuo de previsión asistencia y solidaridad:** por ley debe alimentarse con todos los valores recaudados directamente de los asociados y su grupo familiar por contribuciones o pagos obligatorios y voluntarios contemplados en el estatuto y reglamentos y se destinará para cubrir los auxilios señalados en el estatuto en las cuantías que defina la Junta Directiva.
6. **Gastos del ejercicio:** Una vez agotados todos los fondos sociales de educación, solidaridad, bienestar social y mutuo de previsión, asistencia y solidaridad, las actividades, programas y auxilios contemplados con cargo a tales fondos, podrán continuarse ejecutando con cargo a gastos del ejercicio previa inclusión el presupuesto anual que debe aprobar la Junta Directiva y siempre que con ello FOSMELILI no arroje un resultado anual negativo.

CAPITULO IV - ADMINISTRACION Y CONTROL

Artículo 9. Requisitos y Documentos Para la Aprobación de Erogaciones. Para efectuarse pagos con cargo a los Fondos Sociales o Mutuales se deberá presentar la documentación necesaria y demás requisitos que comprueben que la erogación se hizo para cualquiera de las finalidades previstas en el presente reglamento y corresponde a la administración y al comité demostrar la correcta utilización de los recursos que lo constituyen. El trámite de auxilios en general será el siguiente:

1. El asociado radica la solicitud en las oficinas de FOSMELILI.
2. En los auxilios de Solidaridad, debe estar acompañada de los documentos soportes
3. Se verificarán si se cumplen todos los requisitos y los soportes, además se dará orientación a los empleados o asociados en caso de inconsistencias, las cuales deben ser subsanadas.
4. Enviar Solicitud y documentos al Comité de Educación y Bienestar Social.
5. La Gerencia Aprueba, programa y autoriza el desembolso.
6. Si la solicitud es negada o aplazada, se debe proceder a dar aviso por escrito a los empleados o asociados, informando las razones de la decisión.



Artículo 10. Obligaciones de los Asociados, Directivos y Empleados como beneficiarios de los recursos de los Fondos sociales y mutuales. Los asociados, trabajadores, y directivos como beneficiarios de los recursos de los fondos sociales y mutuales estarán obligados a:

1. Entregar los soportes requeridos para acceder a los auxilios establecidos por la Junta Directiva.
2. Destinar correctamente los recursos entregados y los auxilios otorgados para los propósitos señalados en el respectivo programa, auxilio o actividad. Cualquier desviación de recursos a propósitos diferentes será considerada falta grave y causal de exclusión.

Artículo 11. Sanciones. El incumplimiento de lo señalado en el presente reglamento será sancionado del siguiente modo:

1. A solicitud del comité o de La Junta de Control Social, la Junta Directiva podrá efectuar llamados de atención o imponer sanciones a los asociados que incumplan las obligaciones previstas en este reglamento o cuando afectan la realización de programas educativos.
2. La Junta de Control Social, surtirá el procedimiento establecido en el régimen disciplinario del estatuto.
3. La falsedad o dolo comprobado por la consecución de contribuciones y obtención de servicios prestados a través de los Fondos Sociales y mutuales, será causal para la inmediata exclusión de la Entidad, por parte de la Junta Directiva, para la cual la Gerencia le presentará el informe respectivo a La Junta de Control Social para que adelante la investigación respectiva.

Artículo 12. Control. La Junta de Control Social y el Revisor Fiscal, serán los encargados de velar por el buen uso de los recursos de los Fondos Sociales y mutuales, dejando constancia de su gestión en las actas respectivas. La gerencia velará por el estricto cumplimiento del reglamento y el revisor fiscal junto con La Junta de Control Social vigilará los planes de inversión a cargo a los Fondos Sociales y mutuales. En caso que el proyecto no cumpla con la inversión, se notificará a la gerencia y al Consejo de Administración, organismo que tomara las medidas pertinentes.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Modificaciones a los lineamientos. Para efectuar modificaciones al presente documento, se requerirá la respectiva aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 14. Vigencia y Derogatorias. El presente Reglamento entra en vigor a partir de la aprobación impartida por la Junta Directiva y durante el tiempo que el fondo conserve, sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación y deroga todos los demás reglamentos de fondos sociales y mutuales de la entidad y cualquier otra disposición interna que le resulte contraria.

Artículo 15. Interpretación del Reglamento. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en reunión efectuada el día 31 de enero de 2023, según consta en el Acta No. 2023-01

PRESIDENTE

SECRETARIO